



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 17 de 2024

05001 41 05 008 2024 10119 00

Dentro del incidente de desacato promovido por **ERIKA GUTIERREZ HENAO** en calidad de agente oficiosa de **AMPARO CORRALES DE HENAO** con C.C. 21.828.748, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 6 de marzo de 2024, esta Agencia Judicial mediante auto del 16 de abril de 2024 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 5 de abril de 2024, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217** en su en calidad de interventor (Designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 – 6 del 16 de junio de 2023 de la entidad) de la accionada **SAVIA SALUD EPS**, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.; se tiene que, mediante escrito presentado el 16 de abril del año que calenda, la entidad accionada **SAVIA SALUD EPS.**, solicita la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta por desacato, argumentando que se encuentra realizando todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del fallo de tutela otorgado a favor de la señora **AMPARO CORRALES DE HENAO**.

No obstante, lo anterior, la entidad **no acredita haber materializado de manera completa la prestación de los servicios médicos ordenados en la sentencia de tutela previamente citada, los cuales faltan específicamente por cumplir "BECLOMETASONA BUCAL SOLUCION PARA INHALACION DE 250 MCG/DOSIS/200 *UMECLIDINIO/ VILANTEROL TRIFENATATO (55+22 MCG/ DOSIS) POLVO PARAINHALACION"** siendo ésta la orden

específica sobre la que se persigue el acatamiento por la accionada, sin que, a la fecha tal hecho, haya sido posible, a pesar de que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra mucho más que vencido.

Por otra parte, encuentra este Despacho un actuar dilatorio por la EPS SAVIA SALUD, cuando expone en su contestación que, solicitó al prestador la realización de la entrega de los medicamentos, **sin evidenciar tan siquiera, una fecha probable de cumplimiento.**

Así mismo, es preciso indicar que, la accionada como “Entidad Promotora de Salud” tiene una responsabilidad social y jurídica frente al Estado y frente a sus afiliados, por lo que no es admisible que luego de surtirse todo este trámite incidental, dentro del cual se agotaron todas las etapas previas a la imposición y ejecución de la sanción por desacato y en el cual se concedieron los términos pertinentes para que la entidad diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ésta pretenda escudar su responsabilidad de cumplir con la sanción impuesta, señalando que EPS SAVIA SALUD por estar gestionando el cumplimiento del fallo ha cumplido con este, cuando no ha materializado la ejecución de los servicios médicos por el que cursa el presente incidente.

Por lo expuesto, **no se dará la inaplicación de la sanción impuesta el 5 de abril de 2024, ejecutada por auto del 16 de abril del año en curso**, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 6 de marzo de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia, advirtiéndose además que la sanción impuesta ya se encuentra totalmente ejecutada.

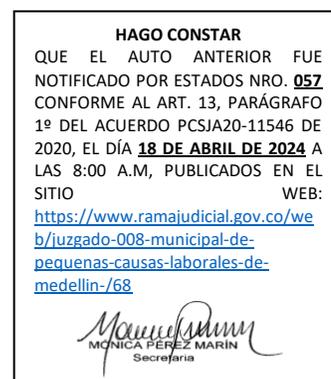
Así las cosas, continúese con la ejecución de la sanción y archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELA EZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a5c0ca4ac71c62f9304f3274f48c637aad857245a040062096b566af386a**

Documento generado en 17/04/2024 01:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>